





BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON LUIS RIVERA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Wessel, vecino de Madrid, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de aluviones auríferos llamada *Danal*, sita en término del pueblo de Carril, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, sitio pozo del saldu, orillas del río Sil, y linda por N. E. con dicho río, N. O. terrenos del Carril, O. terrenos que llaman de la mata y S. E. y S. O. con chao de madera, chao de la viña y entre las matas; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado el pozo del sardín en su parte N. O. 1.ª estaca, desde esta hacia á orillas del río Sil dirección N. E. 100 metros 2.ª estaca, desde

esta siguiendo el curso del río Sil hasta el punto llamado pozo de los huertos 600 metros 3.ª estaca, desde esta dirección S. O. 200 metros 4.ª estaca, desde esta dirección S. E. 600 metros 5.ª estaca y desde esta al punto de partida 100 metros, quedando así formado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Noviembre de 1886.

Luis Rivera.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Montañés Bueno, vecino de esta capital, registrador de la mina de cobre y cobalto llamada *Carmelita*, sita en término de Redilluera, Ayuntamiento de Valdelugueros, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 9 de Noviembre de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Libros é impresos de la Contabilidad municipal.

La Diputación provincial en sesión del día 10 del corriente, considerando que los 1.432 libros de contabilidad y 12.300 impresos de diferentes clases, servidos á los Ayuntamientos de la provincia, para el planteamiento y desarrollo de la reforma, costaron 3.395 pesetas 80 céntimos, que la magnitud y confección de los libros, ha guardado relación con la importancia de los Ayuntamientos, según la riqueza con que cuentan para pagar el contingente provincial, de tal manera que hasta han llevado libro Mayor los principales.

Considerando que en una provincia como esta, donde el contingente provincial es el único recurso con que se atiende á las obligaciones del presupuesto, la forma más sencilla y justa de atender á los gastos indicados es pagarlos la Diputación sin exigirles reintegro de los Ayuntamientos, porque en definitiva ellos lo satisfacen; acordó:

1.º Que se apruebe la cuenta de 3.395 pesetas 80 céntimos importe de los libros é impresos de Contabilidad municipal, formalizándose el pago con cargo al crédito respectivo.

2.º Que se inserte el acuerdo que esto dictamen produzca en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos.

Lo que se publica en el periódico

oficial de la provincia á los efectos del acuerdo.

Leon 11 de Noviembre de 1886.
—El Presidente, Natalio Redondo.

BENEFICENCIA.

En vista de las repetidas quejas que se dirigen á esta Corporacion con motivo de que algunos Ayuntamientos al hacer el reparto del impuesto de consumos incluyen equivocadamente á los Expositos y Hospiciados contándoles para contribuir como individuos de la familia de las personas que por un pequeño estipendio y aun gratuitamente en algunos casos los tienen á su cuidado, ha acordado la misma advertir á los Ayuntamientos que en todos los Expositos y Hospiciados concurre más que en otra persona alguna la circunstancia de pobreza notoria, y como tales, que se hallan exceptuados del repartimiento de consumos con arreglo á lo dispuesto en el art. 254 de la instruccion de 16 de Junio de 1885.

Leon 11 de Noviembre de 1886.
—El Presidente, Natalio Redondo.
—El Diputado Secretario, Emilio Delás.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1886.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesion á las doce y media de la mañana con asistencia de los Sres. Barrientos, Morán, Vazquez de Prada, Gullon, Ruiz Cea, Oria, Canseco, Villarino, Perez de Balbuena, Alvarez, Rodriguez Vazquez, Cañon, Lázaro, Valcarce y Garcia Tejerina, por el Sr. Presidente se mandó dar lectura de la convocatoria inserta en el Boletín oficial, y hecho, se leyó el acta de la sesion anterior, habiendo pedido la palabra el Sr. Gullon para explicar la causa de su no asistencia á ella y excusa que solicitó y le fué concedida, contestándole el Sr. Morán con motivo de ser el único señor Diputado que votó en contra de la escusa.

Terminado este incidente y preguntado si se aprobaba el acta, así fué aprobada en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de la órden de la Direccion general de Administracion local para que se vote cohe el de gastos, el presupuesto provincial de 1886-87 respecto de los ingresos, y previa declaracion de urgencia del asunto, quedó aprobado dicho presupuesto en votacion nominal por 14 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ.

Barrientos, Morán, Vazquez de Prada, Gullon, Ruiz Cea, Oria, Canseco, Villarino, Perez de Balbuena, Rodriguez Vazquez, Cañon, Valcarce, Garcia Tejerina, Sr. Presidente. Total 14.

Señores que dijeron NO.

Lázaro, Alvarez. Total 2.
Explicaron sus votos los Sres. Alvarez, Morán y Lázaro.

Seguidamente se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Perez de Balbuena, Barrientos, Ruiz Cea y Valcarce, pidiendo á la Asamblea acuerde anunciar por concurso la plaza de Arquitecto provincial, una vez que por falta de Jurados no ha podido constituirse un Tribunal para la oposicion.

Antes de discutir la proposicion pidió el Sr. Alvarez, y así tuvo efecto la lectura de todos los antecedentes de su referencia, y seguidamente usó de la palabra el Sr. Perez de Balbuena, en defensa de dicha proposicion, que dijo tenia por objeto iniciar una forma práctica de resolver el asunto y que los firmantes admitirian cuantas enmiendas y adiciones se presentaran.

Tomada en consideracion, habió en contra el Sr. Lázaro, significando la conveniencia de dejar este asunto para la reunion ordinaria de Noviembre.

Rectificaron dichos dos señores tomando tambien parte en la discusion el Sr. Canseco y habiendo los señores firmantes de la proposicion manifestado que la retiraban, se dió por retirada.

Hicieron preguntas é indicaciones referentes al asunto los señores Oria y Morán, significó el Sr. Villarino, que existia mayoría de los individuos designados para el Tribunal, contestándole el Sr. Perez de Balbuena, que faltaba en la base puesto que no habia Arquitecto alguno, y consultada la Corporacion si se constituia en sesion secreta, así fué acordado en votacion ordinaria.

Abierta de nuevo al público, se acordó tambien en votacion ordinaria, que pasaran los antecedentes sobre la provision de la plaza de Arquitecto á la Comision de Hacienda para que en vista del expediente proponga lo que considere más acertado, y de esta noche cuanta á la Diputacion que acordó reunirse á las nueve para continuar la sesion.

Reanudada la sesion á las nueve de la noche, se dió lectura del dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo que para la provision

de la plaza de Arquitecto provincial y demás incidentes del asunto se acuerde: 1.º Dar las gracias á los señores que aceptaron el cargo de Jurados. 2.º Que se ruegue al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento interponga su influencia con el Profesorado de la Escuela de Arquitectura de Madrid para que acepte el cargo de constituir Tribunal para proveer dicha plaza, cuya indemnizacion ó gastos si los hubiere serán de cargo de la Diputacion una vez constituido. 3.º Que el Tribunal determine la clase de ejercicios, y se sirva comunicarlo para anunciar la vacante. 4.º Facultar á la Comision provincial para nombrar y posesionar al que figure propuesto en primer lugar; y 5.º Que entre tanto se autorice á la Comision para designar el Arquitecto que deba prestar los servicios de su profesion en las obras de la incumbencia de este Cuerpo provincial.

Declarado urgente el asunto, fué puesto á discusion, en que tomaron parte el Sr. Oria, para combatir el dictamen y el Sr. Morán para defenderle.

Usó de la palabra el Sr. Perez de Balbuena, explicando las razones en que la Comision provincial se habia fundado para la convocatoria de la Diputacion, y manifestando la necesidad de que se arregle la provision de la plaza de Arquitecto y se aclare hasta donde llegan las facultades que se delegan á la Comision.

Con este motivo manifestaron los Sres. Canseco y Villarino que la Comision provincial obraba en el caso de que se trata por delegacion de la Diputacion provincial.

Agotados los turnos reglamentarios, se procedió á votar por partes el dictamen, y habiendo sido nominalmente dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron SÍ á los particulares 1.º, 2.º y 3.º del dictamen.

Barrientos, Morán, Garcia Franco, Canseco, Villarino, Rodriguez Vazquez, Cañon, Valcarce, Garcia Tejerina, Perez de Balbuena, Gullon, Sr. Presidente. Total 12.

Señores que dijeron NO á los mismos particulares.

Oria. Total 1.

Señores que dijeron SÍ al particular 4.º

Barrientos, Morán, Garcia Franco, Canseco, Villarino, Rodriguez Vazquez, Cañon, Garcia Tejerina, Gullon, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron NO.

Oria, Valcarce, Perez de Balbuena. Total 3.

Señores que dijeron SÍ al particular 5.º

Morán, Garcia Franco, Oria, Canseco, Villarino, Rodriguez Vazquez, Cañon, Garcia Tejerina, Sr. Presidente. Total 9.

Señores que dijeron NO.

Barrientos, Valcarce, Perez de Balbuena, Gullon. Total 4.

El Sr. Presidente en vista del resultado de la votacion declaró aprobado el dictamen en totalidad, y hallándose cumplido el objeto de esta reunion extraordinaria, declaró levantada la sesion, siendo las once y media de la noche.

Leon 6 de Noviembre de 1886.—
El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION INAUGURAL DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos á las doce y media de la mañana en el Salon de Sesiones los Sres. Diputados Lázaro, Barrientos, Morán, Perez de Balbuena, Alvarez, Cañon, Garcia Tejerina, Canseco, Valcarce y Oria y los electos Sres. Garcia Gomez, Delás, Alonso Franco, Perez Fernandez, Criado, Rodriguez Vazquez, Redondo y Almuzara, y una vez leida la lista de las actas presentadas, manifestó el Sr. Gobernador que iba á constituirse interinamente la Diputacion como tuvo efecto, ocupando la Presidencia el Sr. Criado Perez, como de más edad, y siendo designados para Secretarios los señores Barrientos y Delás.

Seguidamente se procedió á elegir las Comisiones de actas perinentes y auxiliar, suspendiéndose la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo.

Trascurridos éstos, se reanudó la sesion, verificándose la eleccion por papeletas y hecho el escrutinio dió el resultado siguiente:

D. José María Lázaro....	13	>
D. Juan Francisco Perez de Balbuena.....	11	>
D. Gonzalo Valcarce....	11	>
D. Manuel Alonso Franco	11	>
D. Ricardo Ruiz Cea....	8	>
D. Natalio J. Redondo...	8	>
D. Emilio Delás.....	6	>
D. Fidel Garcia Tejerina.	6	>
D. Manuel Oria.....	5	>
D. Balbino Canseco....	2	>
D. Mariano Almuzara....	2	>
D. Solutor Barrientos....	1	>
D. Francisco Cañon....	1	>

Habiendo tomado parte en la votacion 18 Sres. Diputados y resultando con mayoría absoluta los cuatro primeros, quedaron nombrados

individuos de la Comisión permanente de actas, procediéndose á designar el quinto lugar entre los señores Ruiz Cea y Redondo, que recayó previa votación en el último por haber obtenido 10 votos contra 8 que obtuvo el Sr. Ruiz Cea.

Entró en el Salón el Diputado electo por el distrito de Sahagún Sr. Ruiz Cea.

Suspendida nuevamente la sesión por otros cinco minutos, volvió á abrirse pasado este tiempo y se hizo la elección de la Comisión auxiliar de actas, cuyo escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Gumersindo Perez Fernandez.....	13 votos.
D. Alejandro Alvarez....	11 »
D. Esteban Morán.....	8 »
D. Solutor Barrientos....	3 »
D. Balbino Cansaco....	2 »
D. Manuel Alonso Franco	1 »
D. Francisco Cañon....	1 »
D. Manuel Oria.....	1 »
D. Fidel Garcia Tejerina.	1 »
D. Mariano Almuzara....	1 »
Papeletas en blanco.....	5 »

Fueron proclamados los Sres. Perez Fernandez y Alvarez, verificándose segunda votación entre los se-

ñores Morán y Barrientos, que decidió á favor del primero por 10 votos contra 7 y una papeleta en blanco.

Tercera vez se suspendió la sesión para que la Comisión auxiliar diera dictámen en las actas de los electos que componen la permanente, y pasados 15 minutos volvió á abrirse la sesión, dándose lectura de los dictámenes en que se propone la admisión como Diputados de los Sres. Alonso Franco y Redondo, quedando sobre la Mesa con arreglo al Reglamento.

Con lo cual se levantó la sesión. Leon 6 de Noviembre de 1886.— El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Presidencia del Sr. Criado Perez.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Perez Fernandez, Ruiz Cea, Redondo, Morán, Alonso Franco, Garcia Gomez, Alvarez, Canseco, Rodriguez Vazquez, Garcia Tejerina,

Valcarco, Lázaro, Oria, Perez de Balbuena, Cañon, Barrientos y Delás, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Puestos á discusión los dictámenes de la Comisión auxiliar y no habiendo usado de la palabra ningún Sr. Diputado, fueron aprobados y admitidos como Diputados los señores Alonso Franco y Redondo Valverde.

Por la Presidencia se escitó á la Comisión permanente de actas á que diera dictámen en las demás, y con este motivo se promovió una ligera discusión en que tomaron parte los Sres. Lázaro, Perez de Balbuena, Rodriguez Vazquez y Garcia Gomez, sobre si la Comisión podía cumplir su cometido interin á emitir dictámen no comunicara á los Vocales su nombramiento.

El Sr. Presidente en vista de que la Comisión no se halla dispuesta á emitir dictámen mientras no se llene dicho requisito, levantó la sesión.

Leon 6 de Noviembre de 1886.— El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Presidencia del Sr. Criado Perez.

Con asistencia de los Sres. Perez Fernandez, Almuzara, Redondo, Ruiz Cea, Oria, Morán, Garcia Gomez, Alvarez, Canseco, Rodriguez Vazquez, Garcia Tejerina, Cañon, Valcarco, Perez de Balbuena, Lázaro, Alonso Franco, Barrientos y Delás, y una vez leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador, y de los dictámenes de la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de las siete pendientes de esta formalidad, que quedaron sobre la Mesa para discusión.

Quedó enterada la Diputación de que dicha Comisión ha nombrado para ser Presidente al Sr. Lázaro y para Secretario al Sr. Valcarco.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Leon 6 de Noviembre de 1886.— El Secretario, Leopoldo Garcia.

—20—

de este fondo exista, se rendirá trimestralmente por el Administrador, y se remitirá, por conducto de la Diputación provincial, á la Dirección general de Establecimientos penales, á quien incumbe únicamente la administración de dicho fondo. Regístrase, respecto de él, los preceptos de la Real orden de 7 de Septiembre de 1882, con las modificaciones introducidas por la de 13 de Septiembre de 1886.

La forma de esta cuenta se amoldará á las disposiciones de la Instrucción de contabilidad de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales.

56. La cuenta del Peculio de libre disposición de los penados se ajustará á las disposiciones de la misma Instrucción de contabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

57. Hasta tanto que se establezcan, de un modo definitivo y uniforme, las plantillas del personal para las Cárceles de Audiencia, cuando en estas no existan empleados comprendidos en la categoría de subalternos, con arreglo á la prescripción 26 de esta Instrucción, las funciones que á estos correspondan, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones 27 y 28, serán desempeñadas por el Vigilante. Donde por la falta de personal no pueda el Vigilante ser relevado cada veinticuatro horas, para atender al necesario descanso, el Director de la prisión, previo conocimiento del Gobernador civil, dispondrá los servicios y ordenará los guardias entre el personal existente, de modo que nunca esté el Establecimiento sin la vigilancia inmediata de uno de los empleados de categoría superior á la de los Subalternos, en cuyo servicio, como preferente, alternarán el Administrador y el mismo Director cuando la necesidad lo exigiere.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—Aprobado por S. M.— LEON Y CASTILLO.

—17—

hará en ellas el reintegro correspondiente en la forma que determina el art. 87 de la misma ley.

43. Las Diputaciones dictarán las instrucciones especiales que crean convenientes para poner en armonía la contabilidad de las Cárceles correccionales con la de la Administración provincial.

44. Sin perjuicio de las reglas que adopte cada Diputación, los Administradores rendirán todos los meses, antes del día 10:

- 1.º Cuenta de suministros.
- 2.º Cuenta de medicamentos.
- 3.º Cuenta de obligaciones ó atenciones generales del Establecimiento.
- 4.º Cuenta de productos y rendimientos de las Cárceles correccionales.

Estas cuentas, así como las especiales por los servicios de obras ó construcciones que se acuerden y ejecuten directamente en el Establecimiento, se rendirán por duplicado á la Diputación provincial, que las examinará y censurará convenientemente, con arreglo á las disposiciones vigentes, y las cursará, en forma, al Tribunal de las del Reino, en la época oportuna.

45. La cuenta de suministros, cuando estos estuvieren contratados, constará de los documentos siguientes:

- 1.º Carpeta, en la que se ajuste el número de estancias causadas al precio de contrata, y se obtenga, como resultado, el coste total del servicio en el mes.
- 2.º Justificantes, que consistirán en:
 - (a) Revista de comisario, que comprenda á todos los penados que estuvieren cumpliendo condena el día 1.º de cada mes y pasaren revista de presente ante el Comisario, que lo será para estas Cárceles, el Contador de fondos provinciales ó el Secretario de la Comisión permanente, los cuales pueden delegar esta función en el Oficial primero de su dependencia si estuviera la Cárcel en la capital, ó en otro caso, en el Secretario del Ayuntamiento de la población donde se hallare.
 - (b) Relacion de altas habidas en el mes, que se justificará á su vez, con una papeleta expresiva del nombre ó nombres de los penados ingresados, y del concepto del ingreso, firmada por el Comisario.
 - (c) Relacion de bajas habidas en el mes, que se justificará á su vez, en forma análoga á la anterior.
 - (d) Liquidación de estancias causadas por la población existente en el mes, con aumento de las altas y reducción de las bajas, deduciéndose en definitiva el total de estancias ó

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos con fecha 10 del corriente mes, se ha servido disponer que los Ayuntamientos que no hayan rendido la cuenta de las cédulas expedidas durante el periodo de recaudacion voluntaria, conforme lo prescrito en la regla 10.ª del art. 49 de la Instruccion del ramo, lo verifiquen antes del dia 20 del mes actual, haciendo desde luego el ingreso del importe de las vendidas y dando cuenta á esta oficina de los medios coercitivos que tengan adoptados para hacer efectivas las no cobradas.

Leon 12 de Noviembre de 1886.

—P. I., Ramon Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la vigente ley de Ins-

truccion pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que habrán de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos legales.

Escuelas elementales de niños.

Las de Sta. Eulalia de Oscos en el mismo concejo, San Emeterio en Bimenes, Pen en Amiera, Canero en Valdés y Quintana en Miranda, dotadas con 625 pesetas anuales. La de San Emeterio tiene, además, asignados por donacion particular 4,82 hectólitros de escanda (6 y 1/2 fanegas) equivalentes, por término medio, á 120 pesetas anuales.

Elementales de niñas.

Las de Villanueva de Oscos en el mismo concejo, Sames en Amiera y Naveces en Castrillon, dotadas con 625 pesetas anuales.

Incompletas de niños.

Las de Fresno Rivera en Castropol y Coalla en Grado, con 275 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán sus o-

licitudes, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, extendida en la forma que proviene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los Maestros nombrados disfrutará, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Oviedo 30 de Octubre de 1886.—
Leon Salmean.

D. Fernando Moreno Civico, Capitán graduado Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30.

Habiéndose ausentado dal pueblo de Rabanal del Camino, provincia de Leon, donde se hallaba con licencia el soldado de la primera Compañía del segundo Batallon de este Regimiento Manuel Perez Perez, á quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las facultades que en

estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se atenderá á los perjuicios que puedan resultarle.

San Sebastian 24 Octubre 1886.
—Fernando Moreno Civico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por el Administrador del Excelentísimo Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, en Valencia de D. Juan, se arriendan los pastos de invernada del monte titulado de Carrevalderas, en dicha villa, para ganados lanares y boyares.

LEON.—1886.

Imprenta de la Diputacion provincial.

—18—

raciones. Hará esta liquidacion el Comisario de revista, y pondrá su conformidad al contratista.

46. Si el servicio de suministros se hiciera por administracion, se justificará, del mismo modo, el número de raciones y las cantidades de las especies adquiridas, teniendo en cuenta los tipos señalados para cada racion; y justificando la adquisicion con los recibos ó facturas de los comercios ó almacenes en que se hubieran comprado.

47. Si este servicio se hiciera distribuyendo los socorros en metálico, bajo la forma expresada en la prescripcion 14, la cuenta se justificará con los documentos que acrediten el número de socorros recibidos de la Diputacion, las estancias totales del mes y la reparticion efectiva de las cantidades correspondientes de la manera que acuerde la Corporacion provincial.

48. La cuenta de medicamentos, si el servicio estuviere contratado, sin perjuicio de las modificaciones que estableciere la Diputacion, constará:

1.ª De la carpeta en que se consignó el valor total de los medicamentos adquiridos por el Establecimiento.

2.ª De una relacion de los enfermos que hubiere el dia 1.º de cada mes, como resultados del mes anterior, con expresion del dia en que tuvieron el alta y salida de la enfermeria, indicando el concepto.

3.ª De una relacion de todos los enfermos admitidos en la enfermeria durante el mes, con indicacion del dia en que fueron alta en ella, ó tuvieron salida. El Facultativo firmará estas relaciones y estampará el V.ª B.ª el Director.

Y 4.ª De los recetarios formulados por el Médico y valorados por el Farmacéutico, con arreglo á las condiciones de la contrata. Si el suministro de medicamentos de enfermeria estuviere ordenado de modo especial por la Diputacion, la forma de la cuenta, por este servicio, se amoldará á las reglas que establezca aquella Corporacion.

49. La cuenta de atenciones ó obligaciones generales del Establecimiento comprenderá todos los gastos que se ocasionen durante el mes, por los siguientes conceptos:

- Conservacion de utensilio y vestuario.
- Lavado y aseo.
- Escuela.
- Culto.
- Escritorio.
- Conservacion del edificio.
- Socorros de marcha.

Para cada uno de estos conceptos se hará una carpeta especial, que se justificará con los recibos y documentos que

—19—

acrediten el pago. Estas carpetas se incluirán en una general que totalice por conceptos el gasto de la cuenta.

Los recibos justificantes llevarán, además del «Recibo del comerciante ó del que haya facilitado el efecto, el del Administrador, por lo que respecta á la entrada de dichos efectos, y por último, el V.ª B.ª del Director.

50. Las Diputaciones provinciales señalarán, en cada Presupuesto, las cantidades necesarias para atender á estos servicios; y los Administradores se ajustarán á las consignaciones establecidas, sin perjuicio de proponer presupuestos especiales cuando fuere indispensable.

51. La cuenta de productos se sujetará á las reglas determinadas en la Instruccion de contabilidad para la de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales, sin otras modificaciones que las necesarias por razon de los términos en que hayan de realizarse los ingresos. Comprenderá todos los rendimientos que obtenga el Establecimiento, bien por cuotas de operarios adscritos á los talleres, ó por producto de los objetos que se elaboran en los talleres administrados, ó por sobrantes y beneficios de rancho y cualesquiera otro servicio reproductivo.

52. Todos estos rendimientos ingresarán mensualmente en la Depositaria provincial, por conducto del Administrador, quien recogerá la carta de pago y la unirá á la cuenta como justificante.

53. Además de las cuentas enumeradas, los Administradores rendirán trimestralmente, á la Diputacion provincial, un estado del utensilio, vestuario y mobiliario del Establecimiento, que tengan á su cargo, en la forma determinada en la ya citada Instruccion de contabilidad.

54. Los ahorros de los penados que extinguen prision correccional no pueden ser obligatorios, y por lo tanto, el fondo de ahorros solo existirá, cuando los corrigendos quieran constituirle, para proporcionarse medios de atender á sus necesidades al recobrar la libertad.

Esto no obstante, debiendo ser los penados socorridos á su licenciamiento, en la forma que preceptúa la Real orden de 7 de Septiembre de 1882, cuando por trabajos ó servicios que ejecutou perciban utilidades, serán estas distribuidas en la forma que previenen las Instrucciones de organizacion y contabilidad de los talleres, hasta constituir, á cada recluso, un fondo de ahorros igual, por lo menos, al importe á que hayan de ascender sus socorros de marcha, en concepto de indemnizacion, comprendida en el núm. 2.º del art. 114, en relacion con el 115 del Código penal.

55. La cuenta del Fondo de ahorros de los penados, cuan-